REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 10 *Referencia:*

Año: 1959 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-06-1959

Titulo: POR EL CUAL SE REFORMAN LAS PARTIDAS POR EL CUAL SE REFORMAN LAS PARTIDAS 032-01-99; 055-02-05; 099-0917; 112-04-99; 263-03-00; 272-08-02; 642-09-19; 661-09-05; 831-02-12; Y EL SUB-GRUPO 552-03; DEL ARANCEL DE IMPORTACION VIGENTE

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13877 *Publicada el:* 07-07-1959

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 3 *Tamaño en Mb:* 0.786

Rollo: 43 *Posición:* 2510

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 7 DE JULIO DE 1959 | Nº 13.877

—CONTENIDO—

DECRETOS LEYES

Decreto Ley Nº 9 de 12 de junio de 1959, por el cual se autoriza la contratación de un empréstito.

Decreto Ley Nº 10 de 12 de junio de 1959, por el cual se reforman unas partidas del arancel de importación.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 237 de 18 de junio de 1959, por el cual se declara un subsistente sin nombramiento.

Decretos Nos. 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 242 de 18 de junio de 1959, por los cuales se hacen varios nombramientos y un ascenso.

Resoluciones Nos. 23 de julio y 24 de 12 de agosto de 1959, por los cuales se reconoce personería jurídica y otras organizaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de 8 de agosto de 1959, por las cuales se conceden [illegible] de importación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 111 de 27 de [illegible] decreto.

Decreto Nº 112 de 27 de julio de 1959, por el cual se [illegible] artículo de un decreto.

Decretos Nos. 113 y 114 de 27 de julio de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 842 de 8 de noviembre de 1959, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 843 de 8 de noviembre de 1959, por el cual se hace un ascenso.

Decreto Nº 844 de 8 de noviembre de 1959, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 455 de 8 de junio de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 7 de 28 de enero de 1959, celebrado entre la Nación y la Sociedad Hermanos Morgan.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

DECRETOS LEYES

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO

DECRETO LEY NUMERO 9
(DE 12 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se autoriza la contratación de un empréstito.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el aparte 14 del artículo 1º de la Ley 23 de 31 de enero de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para contratar un empréstito interno hasta por la suma de setecientos cincuenta mil balboas (B/. 750,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés hasta del 6% anual, con un plazo hasta de veinte años, destinado a la construcción de calles.

Artículo 2º Para la redención de este empréstito y pago de los intereses del mismo, se podrá utilizar oportunamente el producto de la contribución de valorizacón que grave la propiedad beneficiada con la construcción de la respectiva calle.

Artículo 3º Este Decreto Ley empezará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ALBERTO A. BOYD.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
G. SIERRA GUTIERREZ.

El Ministro de la Presidencia,
MARIO CAL HERNANDEZ.

Organo Legislativo. —Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,
VICTOR M. BUSTAMANTE.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

REFORMANSE UNAS PARTIDAS DEL ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO LEY NUMERO 10
(DE 12 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se reforman las partidas 032-01-99; 055-02-05; 099-09-17; 112-04-99; 263-03-00; 272-08-02; 642-09-19; 661-09-05; 831-02-12 y el sub-grupo 552-03; del Arancel de Importación vigente.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el párrafo 2 del Acápite 9 del artículo 1º de la Ley 23 de 31 de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
JUAN DE LA C. TUÑON
ADMINISTRACION
Encargado de la Dirección — Teléfono 2-2612
OFICINA — TALLERES
Avenida 9ª Sur, N. [illegible] — [illegible] N. [illegible]
(Edificio de Empresas) — (Edificio de Empresas)
Teléfono 2-2271 — Apartado N. [illegible]
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas — Avenida Eloy Alfaro N. [illegible]
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
Mínima [illegible] en la República [illegible]
En otra República [illegible]
TODO PAGO ADELANTAD
Número suelto: B [illegible] — Número atrasado [illegible]
Imprenta Oficial — Avenida [illegible] N. [illegible]

enero de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en la nota que aparece debajo de la partida 032-01-99 del arancel de importación se exceptúan las sardinas, boccaccio o abadejo, salmón y anchoas, los cuales tienen su tarifa correspondiente en otra partida del subgrupo 032-01, y en cuanto a las anchoas no deben ser exceptuadas porque están sometidas a la tarifa general aplicada al 032-01-99;

Que en la partida 055-02-05 del arancel de importación aparece una nota que dice: "Agara el condimentado véase partida 099-09-07)", lo cual es un error ya que la partida que trata el condimentado no es la que en el Arancel se menciona sino la 099-09-11;

Que la partida 099-09-17 del Arancel de Importación señala la tarifa que debe aplicarse a los jarabes empleados en la preparación de bebidas gaseosas no alcohólicas, cuando esa tarifa debe aplicarse a todas las bebidas no alcohólicas tanto si son gaseosas como si no lo son, y además, a los concentrados para el mismo uso acompañados para la venta al detal. Respecto a los concentrados para fabricación de bebidas gaseosas se excluyen de esta partida porque ya están incluidas en la partida 551-02-01;

Que la partida 112-01-99 del arancel de importación trata del alcohol etílico con menos de 80 grados G. L. y bebidas alcohólicas destiladas n. e.p. en otros envases, pero se estima conveniente aclarar esa partida con una nota que trate de los licores del sub-grupo 112-01 cuando vengan con un grado alcohólico mayor que el permitido para su venta al consumidor de manera que estos últimos licores sean incluidos dentro de los concentrados previstos en la partida 551-02-01;

Que en la parte final de la nota que aparece en la partida 263-02-00 que se refiere al algodón esterilizado, excluido entre otros productos de la referida partida, se dice que ese algodón esterilizado se clasifica en la partida 541-09-05, cuando lo que realmente debe decirse es que el algodón esterilizado se clasifica en la partida 541-09-99 que es la verdadera;

Que la partida 272-08-02 del arancel de importación señala al "mármol molido, granulado o en polvo" una tarifa de B 0.025 por K. B., es decir, dos centésimos y medio de balboa, lo cual es erróneo porque tanto el Consejo de Economía como la Comisión Arancelaria que revisaron esa partida habían señalado la tarifa para esa mercancía de B .0025 por K. B., es decir, dos milésimos y medio de balboa, cifra que se acostumbra a expresar en el Arancel sin los enteros y solamente con los decimales. En este caso, como puede verse en el Arancel, se expresan los enteros con un cero, lo cual indica que el error añadido consiste en que este cero ocupa un lugar que no le corresponde, o sea que en vez de aparecer en la primera cifra de los decimales se inserta en la primera cifra de los enteros;

Que en nota que aparece debajo del título del subgrupo 552-03 del arancel de importación en la cual se excluyen de ese subgrupo los tintes para teñir cueros, maderas, etc., y se clasifican en la partida 513-02-01, existe un error material pues que tales tintes deben clasificarse realmente en la partida 552-03-99;

Que la partida 642-09-19 del arancel de importación se refiere erróneamente a "Papel cartón y cartulina cortados a tamaño", cuando debe referirse al papel, al cartón y a la cartulina cortados a tamaño, la primera de las cuales es una mercancía muy distinta a la que se consignó en el Arancel. Se trata pues de subsanar ese error expresando que la tarifa correspondiente de B .200 K. B. se aplica no al papel cartón, sino al papel, al cartón y a la cartulina;

Que la partida 661-09-05 del arancel de importación que se refiere a "planchas de asbestos o asbesto-cemento corrugadas o no para techos, incluso sus accesorios" tiene señalada una tarifa de B .06 o sea seis centésimos de balboa, lo cual es evidente porque según debe constar en la transcripción taquigráfica de las deliberaciones de la Comisión Legislativa Permanente relativa a esa partida debió establecerse para esas mercancías una tarifa específica equivalente al porcentaje Advalorem que pagaba antes. Esta equivalencia significa una tarifa de B .015 K. B., es decir un centésimo y medio de balboa por K. B., en vez de los B .06 por K. B. que figuran en el Arancel;

Que la partida 851-02-12 del Arancel vigente que se refiere a "Billeteras, monederas, portallaves, tarjeteras y artículos similares de materiales plásticos", tiene una nota que empieza así: "Los artículos de la partida 231-02-12 se aforarán en la partida 831-02-11 hasta tanto etc.", lo cual es erróneo porque la partida de que se trata no es la 231-02-12 sino la partida 831-02-12;

Que es indispensable corregir y subsanar los errores que se acaban de explicar haciendo uso de la facultad reglamentaria arriba invocada.

DECRETA:

Artículo 1º La nota que aparece debajo de la partida 032-01-99 quedará así:

"Se clasifican en esta partida los pescados incluidos en la partida 031-01-00, excepto los mencionados específicamente en otra partida del subgrupo 032-01, envasados herméticamente o los sin envasar que no sean frescos, refrigerados, congelados, secos, salados, ahumados o en salmuera".

Artículo 2º Las palabras que aparecen en la partida 055-02-05 del arancel de importación y

que dicen: "(para el condimentado véase partida 099-09-07)" quedará así:

(para el condimentado véase partida 099-09-11).

Artículo 3º La partida 099-09-17 del arancel de importación quedará así:

Jarabes para preparar bebidas no alcohólicas y concentrados para el mismo uso acondicionados para la venta al detal. . . . . .15 KB

"Se exceluyen los concentrados para fabricación de bebidas gaseosas que están incluidas en la partida 551-02-01".

Artículo 4º Se adicionarán al final de las partidas que constituyen el sub-grupo 112-04 la siguiente nota:

"Los licores incluidos en este sub-grupo cuando vengan con un grado alcohólico mayor que el permitido para su venta al consumidor, se considerarán como concentrados previstos en la partida 551-02-04".

Artículo 5º La nota que aparece debajo de la partida 263-05-000 quedará así:

"Se excluyen la gasa de algodón, el algodón absorvente y para relleno y la borra de algodón en polvo, que se clasifican en el sub-grupo 655-09, si no está esterilizado el esterilizado se clasifica en la partida 511-09-999".

Artículo 6º La partida 272-08-02 quedará así: 272-08-02 Marmol molido, granulado o en polvo .0025 KB.

Artículo 7º La nota que aparece en el arancel de importación debajo del enumerado del sub-grupo 552-03 quedará así:

"No se incluyen en este sub-grupo los tintes para teñir cueros, maderas, etc, que se clasifican en la partida 552-03-999 si vienen preparados para uso doméstico, ni la creosota y otros productos no mezclados que vengan a granel".

Artículo 8º La partida 642-09-19 del arancel de importación quedará así:

642-09-19: Papel, cartón y cartulina cortados a tamaño, n.e.p. . . . . .50 KB.

Artículo 9º La partida 661-09-05 del arancel de importación quedará así:

661-09-05 Planchas de asbesto o asbesto-cemento corrugadas o no para techos, inclusos los caballetes y accesorios de los mismos materiales. . . . . .015 KB.

Artículo 10. La nota que aparece debajo de la partida 831-02-12 del arancel de importación quedará así:

"Nota: Los artículos de la partida 831-02-12 se aforarán en la partida 831-02-11 hasta tanto se compruebe a satisfacción del Ministerio de Hacienda que por lo menos una fabrica nacional esté en capacidad de manufacturar estos artículos".

Artículo 11. Este Decreto Ley regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ALBERTO A. BOYD.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
G. SIERRA GUTIERREZ.

El Ministro de la Presidencia,
MARIO CAL HERNANDEZ.

Organo Legislativo. —Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,
VICTOR M. BUSTAMANTE.

El Secretario General,
Francisco Bezzo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 233
(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Personal de la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Detective de Segunda Categoría, recaído en Antonio Jiménez, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX BEURTEMATTE.

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 234
(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ofelia Quintero, Telegrafista de Cuarta Categoría en Volcán,